

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Lara Vega, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Los Laras, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Laras, número ocho, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, finca número seis de la calle Los Laras; izquierda, finca número diez de la calle Los Laras, y frente, con las fincas antes señaladas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos veintiuno, libro trescientos quince, folio ciento cuarenta y cinco, finca número trece mil ochocientos veinticuatro, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y seis mil setecientas veintiocho (46.728) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5741

REAL DECRETO 455/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), plaza Rodríguez de Valcárcel, número 9, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Cabello Librero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), plaza Rodríguez de Valcárcel, número nueve, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de doña Carmen Cabello Librero, con domicilio en el número nueve de la plaza Rodríguez de Valcárcel, de Trebujena (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz) con una superficie de solar de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: izquierda, número siete de la plaza de su situación; derecha, número once de la misma plaza; fondo, mercado de abastos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al tomo cuatrocientos ochenta y siete, libro setenta y dos, folio treinta y cinco, finca número dos mil seiscientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cinco mil (205.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5742

REAL DECRETO 456/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela 210, polígono 63, en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullén ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, (Teruel), parcela doscientos diez del polígono sesenta y tres propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Serrano Trullén, con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), calle Rosario, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), con una superficie de cero coma treinta cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Manuel Cabello Blesa; Sur, camino Val de Pelosa; Este, Rafael Lasmarias Palos; Oeste, Vicente Olague Labora y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento setenta y nueve, finca número tres mil seiscientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5743

REAL DECRETO 457/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete (Cuenca) en favor de su ocupante.

Doña María Paz Muelas Orejón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil cincuenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de doña María Paz Muelas Orejón, con domicilio en Huete (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), Cuesta del Mercado, número cinco, con una superficie de veintidós coma veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Blas Rubio y el Estado; izquierda, cerro Pozo de la Nieve, y fondo, cerro Pozo de la Nieve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio nueve finca número siete mil sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil cincuenta y cuatro (32.054) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5744

REAL DECRETO 458/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullén ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, parcela doscientos doce a) y b) del polígono sesenta y tres (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Serrano Trullén, con domicilio en Albalate del Arzobispo, calle Rosario, número dieciséis (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela doscientos doce a) y b), polígono sesenta y tres, con una superficie de 0,1042 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento; Sur, camino Val de Pelosa; Este, Rafael Lasmarias Palos; y Oeste, Juan Trullén Cabello.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento ochenta, finca número tres mil seiscientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil seiscientos (3.600) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5745

REAL DECRETO 459/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullén ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela doscientos ocho del polígono sesenta y tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Serrano Trullén, con domicilio en Albalate del Arzobispo, calle Rosario, número dieciséis (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela doscientos ocho, polígono sesenta y tres, con una superficie de 0,2250 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Ojague Labora y H.; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento y Carmelo Aznar Ginés, y Oeste, Manuel Cabello Blesa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento sesenta y ocho, finca número tres mil seiscientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5746

REAL DECRETO 460/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por doña María Bou Ribas.

Doña María Bou Ribas legó al Estado el cincuenta por ciento de sus bienes.

Producido el óbito de doña María Bou Ribas, procede aceptar el legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto en favor del Estado por doña María Bou Ribas, consistente en el cincuenta por ciento de sus bienes, con destino al Instituto de Enseñanza Media «Santa María», de Ibiza.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS